

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 30 DE AGOSTO DE 1948

NUMERO 10.686

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 20 de 18 de Agosto de 1948, por la cual se mantiene una resolución.

Ramo Marina Mercante

Resolución N° 1768 de 30 de Julio de 1948, por el cual se concede permiso especial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 1022 de 20 de Agosto de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Aviso y Edicto.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MANTIENESE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 20.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 18 de agosto de 1948.

Los apoderados de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, mediante memorial de 29 de julio último, han interpuesto recurso de reconsideración y revocatoria contra la Resolución N° 16 de 8 del mismo mes dictada por conducto de este Ministerio, por la cual se confirmó la Resolución N° 130 de la Administración General de Rentas Internas de 16 de julio de 1947.

En dicha Resolución N° 130 la Administración General de Rentas Internas decidió que: "no puede relevar a esa Empresa (la Compañía Panameña de Fuerza y Luz) de la obligación de pagar la cantidad de B/.32.453.83 que representa el 20% de la renta fundada sobre B/.162.269.12 que dejó de liquidarse por desconocimiento de la Ley o por descuido de los empleados de la Empresa".

Funda esa Compañía su recurso en los siguientes argumentos:

1º Que cuando pagó la suma principal de B/.162.269.12 lo hizo bajo protesta y sin renunciar a sus derechos sobre el particular, de tal modo que este pago no puede considerarse como una admisión de que la suma se estuviera cobrando legalmente.

2º Que por la situación de incertidumbre respecto del criterio de la Administración del Impuesto a la Renta y como quiera que la Compañía no deseaba dejar pendiente un posible reclamo del Gobierno, decidió hacer ciertas retenciones y al efecto informó al Administrador General sobre las sumas que había retenido en depósito especial para el caso de que llegara la Compañía a ser condenada, aunque injustamente, al pago del impuesto.

3º Que como consecuencia del dato específico que la Compañía dió al Gobierno de que hasta 1945 inclusive había retenido la cantidad

de B/.162.269.18 el señor Administrador General de Rentas Internas ordenó la verificación en los libros de la Compañía de ese dato, el cual se encontró correcto, y la Compañía procedió a pagar a nombre de los accionistas, la citada suma, en concepto de impuestos correspondientes a los años de 1941 a 1945.

4º Que dicha suma de B/.162.269.12 es equivalente al impuesto calculado sobre la cantidad de los dividendos pagaderos a todos los accionistas y su pago lo hizo la Compañía bajo protesta porque, como se ha dicho, el cobro era doblemente infundado: primero, porque violaba el contrato con la Compañía y segundo, porque el impuesto quedaba calculado sobre el monto de todos los dividendos y no sobre lo que cada accionista separadamente habría de recibir.

5º Que la Compañía hizo el pago a manera de transacción y los funcionarios de aquel entonces convinieron en que se cobraría el recargo de dichos 20% ya que había habido omisión o negligencia de parte de los propios funcionarios del Gobierno al no haber definido claramente su criterio respecto de la cantidad que era preciso retener.

6º Que al recibir el Fisco el pago de la suma principal que era un pago condicional, vino a aceptar la condición en referencia, en otras palabras, quedó perfeccionada la transacción por el consentimiento que de hecho le impartió el Fisco (artículo 1113 del Código Civil); y

7º Que las liquidaciones adicionales a que este cobro se refiere han sido hechas varios años después de la fecha en que se dice causado el impuesto, con violación de los artículos 19 y 20 de la Ley 52 de 1941 que fija el término de un año para que puedan hacerse liquidaciones adicionales como la presente, siendo obvio que si la liquidación original fue errada o deficiente se trataba entonces de una liquidación "que se ha rendido contraviniendo disposiciones de la ley" o que tales declaraciones "no eran exactas" que es el lenguaje que usa el artículo 19 referido, y que es precisamente el caso para el cual el artículo 20 señala el término de un año.

Los fundamentos que se acaban de transcribir ya fueron expuestos, en su parte esencial, en el escrito mediante el cual la Compañía Panameña de Fuerza y Luz sustentó su recurso

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Talleres:
Edificio de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Edificio de Barraza.
1694-B.—Apartado Postal N° 461.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00 — Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

de apelación contra la Resolución N° 130 de 16 de julio de 1947 dictada por la Administración General de Rentas Internas, que fue confirmada por la Resolución N° 16 de 8 de julio último, de este Ministerio.

Para decidir el recurso de revocatoria interpuesto contra esa Resolución, se considera lo siguiente:

El impuesto sobre la Renta, regulado por la Ley 52 de 23 de mayo de 1941, grava la renta no fundada o sea aquella que proviene directamente del trabajo humano, de acuerdo con la definición que de la renta gravable en general da su artículo 8°.

Con sujeción al concepto mencionado grava también la renta fundada o sea aquella que no proviene directamente del trabajo humano.

Para la primera, se estableció una tarifa progresiva combinada (artículo 2° de dicha Ley 52 de 1941).

En cuanto a la renta gravable fundada, dispuso la referida Ley que el impuesto sería liquidado, cobrado y pagado con un recargo del veinte por ciento calculado sobre el impuesto liquidado conforme a la tarifa establecida por la renta gravable no fundada (Párrafo 1° del mismo artículo).

La renta correspondiente a los accionistas de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, por ser renta fundada, no admite, según nuestra legislación, otro impuesto que el señalado en ese Párrafo. De modo que esa renta o no ha de someterse a gravamen alguno o ha de pagarlo con el 20% de recargo sobre la tarifa del artículo 2°.

Cobrarles a los accionistas de la Empresa exclusivamente la señalada en la tarifa que se aplica a la renta de trabajo, equivaldría a establecer un impuesto que no está permitido ni establecido en ninguna ley de la República.

El inciso a) del artículo 19 de la Ley 52 reconoce la exención de que goza la renta de las personas naturales o jurídicas que en virtud de contratos autorizados o aprobados por la Ley se hallan exentos del pago del impuesto. Pero el 2° inciso del artículo 4° obliga terminantemente a tales empresas exentas a pagar, en nombre de sus accionistas, el impuesto sobre los di-

videndos que éstos deban recibir de ellas y a liquidarlo sobre la totalidad de la suma a que asciendan. Por lo tanto, a los dividendos pertenecientes a los accionistas no les comprende la exención concedida a la Empresa y el impuesto debe cobrarse sobre la totalidad de los dividendos.

Vistos esos claros principios de nuestra legislación tributaria es indudable que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz estaba obligada a pagar a nombre de sus accionistas el impuesto sobre la totalidad de sus dividendos y contra dicha obligación no puede prevalecer protesta alguna que hubiese sido elevada en el momento del pago en forma privada o particular o en cualquiera otra no reconocida en disposición legal pertinente.

Asegura la Empresa recurrente que el pago lo hizo a manera de transacción y que mediante ésta se reconoció que debía cobrarse el impuesto como si se tratase de renta no fundada, es decir, sin el recargo del 20% sobre la tarifa aplicable a dicha renta. Estima perfeccionada la transacción por el consentimiento que de hecho le impartió el Fisco e invoca al efecto el artículo 1113 del Código Civil.

Una transacción sobre el cumplimiento de los preceptos legales tan claramente expresados en la Ley 52 de 1941 no es posible al tenor de preceptos constitucionales vigentes, sobre todo el del artículo 48 de la Carta, a cuyo tenor, nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las leyes, lo cual significa que los gravámenes fiscales regulados por la ley y cobrados de acuerdo con ella deben ser pagados por todos los contribuyentes a quienes afecten.

Precisamente el artículo 144 de la Constitución señala en su ordinal 1°, entre las atribuciones que debe ejercer el Presidente de la República con la cooperación del Ministerio respectivo, o sea el Organo Ejecutivo, la de velar por el exacto cumplimiento de las leyes.

La supuesta transacción en este caso hubiera significado que el Estado condenaba a los accionistas de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz parte del crédito que el Fisco tiene contra ellos por razón del impuesto sobre la Renta, lo cual constituiría una enajenación de bienes. Y estas enajenaciones no puede realizarlas el Ejecutivo sin autorización del Organo Legislativo cuando el valor del bien que vaya a enajenarse exceda de cinco mil balboas (Ordinal 7° del art. 118 de la Constitución).

Por esa misma consideración las corporaciones que tengan personería jurídica sólo pueden transigir en la forma y con los requisitos que necesitan para enajenar sus bienes (art. 1502 del Código Civil).

Aún en el supuesto de que las objeciones de la Empresa recurrente pudiesen constituir un asunto litigioso, la transacción sobre el mismo por parte del Estado hubiese requerido la aprobación de la Asamblea Nacional o en receso de ella, que el Consejo de Gabinete hubiera facultado con su voto unánime al Presidente de la República para celebrarla previo

concepto favorable del Procurador General de la Nación y mediante la aprobación de la mayoría de la Comisión Legislativa Permanente (ordinal 2º del art. 162 de la Constitución).

Conviene recordar que el precepto del art. 48 de la Constitución vigente ya figuraba con texto análogo en el art. 50 de la del año de 1941, el del art. 144 actual en el 109 y el del inciso 2º del art. 162 de ahora en el art. 124 de la anterior.

También es facultad privativa del Presidente de la República vigilar la recaudación y la administración de las rentas nacionales (ordinal 3º del art. 143 de la Constitución de 1946).

No puede, en consecuencia, reconocerse validez legal a la supuesta transacción alegada por la Empresa recurrente en virtud de la cual haya quedado eximida de pagar en nombre de sus accionistas la suma liquidada por la Dirección del Impuesto sobre la Renta a base de la única tarifa aplicable a la renta gravable fundada de acuerdo con el Parágrafo 1º del art. 2º de la Ley 52 de 1941.

En cuanto a la aplicación del plazo de un año a que se refiere el inciso 2º del art. 20 de la mencionada ley, que en su favor invoca la Empresa recurrente, debe insistirse en que las liquidaciones adicionales allí previstas y el término para formularlas se contraen a las provenientes de declaraciones e informes de los contribuyentes que no sean claros, ciertos o exactos o contravengan disposiciones de esa Ley como bien claramente lo expresan tanto aquel artículo como el 19 al cual hace referencia.

La prescripción del impuesto o sea la deuda a favor del Fisco originada por la falta de pago total a parcial del mismo prescribe a los cinco años contados a partir del último día del término en que debió ser pagado (art. 34 de la Ley 52).

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Mantener la Resolución Nº 16 dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, con fecha 8 de julio del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 1766

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1766.—Panamá, julio 30 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y Vista la solicitud que al respecto ha sido formulada,

RESUELVE:

Concélese permiso especial a la nave de motor de registro norteamericano denominada "King

Salmon" del porté de 71 toneladas netas y 87 toneladas brutas de propiedad de los señores C. L. Stuard y Edward R. Schneider y bajo el mando de su capitán Franz Daschmann para que por el término de un año contado a partir de la fecha del presente Resuelto, pueda navegar en aguas jurisdiccionales panameñas y tocar los puertos no habilitados que visite en el ejercicio de las reglamentaciones establecidas por el Decreto Ejecutivo Nº 449 de 17 de diciembre de 1946, dictado por este Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ordénase a los Inspectores del Puerto, Jefes del Resguardo Nacional, la vigilancia de las actividades de esta nave conforme a las disposiciones del Decreto mencionado y de las portuarias en vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,

Humberto Ballesteros.
Secretario del Ministerio.

Humberto Calamari G.,
Asistente del Secretario del Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

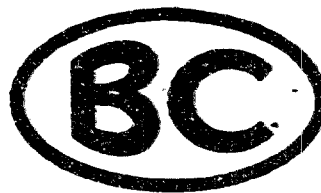
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada B. C. Remedy Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de North Carolina, y domiciliada en la Ciudad de Durham, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las letras



dentro de un óvalo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde febrero de 1912, y sirve para amparar un remedio para dolor de cabeza y neuralgia, en forma de polvo y de tabletas. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 500,423 de mayo 18 de 1948; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé; e) 6

Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, agosto 6 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ramón E. Mora, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula N° 47-2746, en mi carácter de representante legal de la Compañía Santaña de Licores, S. A., domiciliada en la Provincia de Los Santos, República de Panamá, representación que consta en ese Ministerio, confiero por este medio poder especial al Lic. Luis Carlos Abrahams, abogado con oficina en el N° 4 de la Plaza de Francia de esta ciudad, con cédula N° 47-7070, para que en mi nombre y representación solicite a ese Ministerio el Registro de la marca de fábrica que ampara en el comercio el



fabricado por la citada Compañía.

Panamá, julio 19 de 1948.

Acepto:

Ramón E. Mora.

Luis C. Abrahams

Y yo, Luis Carlos Abrahams, en ejercicio del anterior poder y en nombre y representación del Dr. Ramón E. Mora, representante legal de la Compañía Santaña de Licores S. A., —como consta en ese Ministerio— pido a Uil. respetuosamente, que previa los trámites legales ordene el registro a favor de la expresada Compañía de

la marca de fábrica que enseguida detallo, que ampara el RON SANTENO, fabricado por la citada compañía; y se expida el certificado a que se refiere el artículo 2006 del Código Administrativo, acápiteme tercero.

La marca ampara un ron y es como sigue: En fondo de papel blanco, rectangular, se destacan al centro en letras grandes de color rojo y formando un leve arco, las palabras RON SANTENO. Hacia abajo, separada por una línea curva dorada y dos ganchos, hay una mancha roja, irregular, redonda, y en su centro un círculo con fondo azul y dorado y la figura de un indio en posición de lanzar o disparar una flecha. En la mancha roja, rodeando el disco, se lee: Marca Registrada. Bajo la figura descrita, en letras negras, va el nombre de la Compañía Santaña de Licores. Todo esto se encuentra dentro de un círculo mayor formado por una línea de diamantes o cocaditas rojas y que se cierra en su parte superior por un racimo de uvas entre dos hojas y adornos, todo en líneas doradas. Por fuera del círculo pueden verse, en la parte inferior, dos figuras doradas que forman ángulos rectos, con tres diamantes o cocaditas blancas en el centro de cada una. El conjunto está encerrado en líneas doradas, formando rectángulo, con adornos, cruzados en los extremos superior e inferior de la etiqueta, por dos franjas anchas, recta la de abajo y arqueada la de arriba, y las dos en los colores azul blanco o rojo.

Acompaño cuatro ejemplares impresos, con sus colores, de la etiqueta que ostenta la marca cuyo registro solicito, y un elisé para reproducirla. Acompaño también constancias de haber pagado el impuesto respectivo y el valor de las publicaciones de esta solicitud en la Gaceta Oficial.

Panamá, julio 19 de 1948.

Luis C. Abrahams.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ramón E. Mora, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula número 47-2746, en mi carácter de representante legal de la Compañía Santaña de Licores, S. A., domiciliada en la Provincia de Los Santos, República de Panamá, representación que consta en ese Ministerio, confiero poder especial por este medio al Lic. Luis Carlos Abrahams, abogado con oficina en el N° 4 de la Plaza de Francia de esta ciudad, y cédula N° 47-7070, para que en mi nombre y re-

presentación solicite a ese Ministerio el registro de la marca de fábrica que ampara en el comercio el



fabricado por la citada Compañía.

Panamá, julio 19 de 1948.

Ramón E. Mora.

Acepto:

Luis C. Abrahams.

Y yo, Luis Carlos Abrahams, en ejercicio del anterior poder y en nombre y representación del Dr. Ramón E. Mora, representante legal de la Compañía Santeña de Licores, S. A., —como consta en ese Ministerio— pido a Ud., respetuosamente, que previo los trámites legales, ordene el registro a favor de la expresada Compañía de la marca de fábrica que enseguida detallo, que ampara el RON MORA, fabricado por la citada Compañía, y se expida el certificado a que se refiere el artículo 2006 del Código Administrativo, acópite tercero.

La marca se describe así:

Un rectángulo de papel impreso en colores sobre fondo blanco. En el centro superior tiene la figura de un busto de mujer morisca, cubierta con un paño verde que le cubre la cabeza y hombros, y sobre este paño, en los hombros, un pañuelo rojo. Lleva pendientes y collares dorados. A esta figura la rodea el dibujo de un arco de construcción morisca, de color rojo, sobre columnas verdes. En la parte superior del arco se destacan líneas doradas que forman rombos. Sobre cada una de las columnas hay, en dorado, cinco puntos, uno arriba, solo, y cuatro abajo que se agrandan en sentido descendente. A ambos lados del busto de la mujer hay dos medallas doradas con la circunferencia dibujada en línea azul, y bajo el busto, en letras doradas delineadas de azul la palabra MORA. Más abajo en fondo rojo de forma ovalada con ondulaciones, la palabra RON en letras blancas con contornos de líneas doradas; sobre ella, en letras negras se lee: "Genuine" y bajo ella, también en negro, "Panamá's Finest Rum". Al lado de este óvalo se destacan dos figuras en dorado que forman ángulos rectos cerrados por una línea irregular. En el plano inferior, en letras azules, sobre fondo blanco, esta leyenda: "Permitido su consumo. Destilado y embotellado por la Compañía Santeña de Licores, S. A., 90. Proof. Los

Santos, Panamá". Y al final, en el centro, la marca registrada de la Compañía Santeña S. A. que consiste en la figura de un indio en el acto de disparar su flecha, rodeada de un círculo rojo, irregular. En el extremo superior, sobre fondo verde, en letras negras, las palabras "Producción Nacional". En el extremo inferior, en letras negras sobre fondo rojo: "Analizado por el Químico Oficial". El fondo blanco de la mitad superior de la etiqueta está salpicado de puntos azules, y toda la etiqueta lleva un marco dorado de líneas angostas con dos triángulos verdes en los extremos superiores.

Las botellas llevarán en el cuello una banda dorada con la palabra "Envejecido" en letras doradas sobre fondo negro.

Acompaño los documentos que exige la Ley, un clisé de la etiqueta y la constancia de haber pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, julio 19 de 1948.

Luis C. Abrahams.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino.

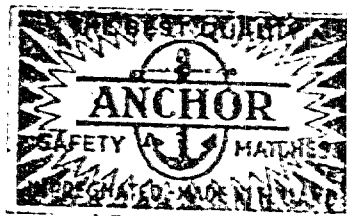
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tukkuhauppojen Oy, constituida y existente de conformidad con las leyes de Finlandia, y domiciliada en Helsinki, Aleksanterinkatu 19, Finlandia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra



en combinación con el diseño de un ancla.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1936, y sirve para amparar fósforos. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a las cajetas o a los paquetes que contienen el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Finlandia N° 14905 renovado por diez años, otorgados desde enero 26 de 1945; b) Poder al Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca; y d) Compromiso de que los derechos correspondientes han

sido pagados. Oportunamente será presentada la declaración jurada que exige la ley.

Panamá, agosto 6 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para dos efectos legales.

El Secretario de Comercio interino,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ohmer Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en Bolander Avenue y Big Four Railroad, Ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

OHMER

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde noviembre 7 de 1898, y en la República de Panamá, desde el año de 1939, y sirve para amparar registradores de pasaje, taxímetros y cajas registradoras.

La marca se aplica por medio de placas de metal que se adhieren a los productos, o de otro modo reproduciéndola en los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 337,637 de agosto 11 de 1936; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, agosto 6 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Autopoint Company, constituida y existente de

conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en 1801 Foster Avenue, Chicago 40, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Autopoint

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde julio 15 de 1918, y sirve para amparar lapiceros rellenable de tipos con cámara y sin cámara, y grafitos para los mismos. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos o grabándola en ellos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 125,149 de abril 15 de 1919, renovado por veinte años contados desde abril 15 de 1939; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, agosto 6 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Capitol Records, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, y domiciliada en 1507 North Vine Street, Ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Capitol

y el diseño de una cúpula.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde diciembre de 1943, y sirve para amparar discos grabados para fonógrafos. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos mismos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 426,557 de diciembre 31 de 1946; b) Poder y Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, agosto 6 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Geo. G. Sandeman, Sons & Co. Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 20, St. Swithins Lane, Londres, E. C. 4, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de la figura caprichosa de un hombre con capa y sombrero.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1930 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vinos y bebidas espirituosas. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 518188 renovado por once años contados desde noviembre 27 de 1944; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Sandeman" consta un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, agosto 6 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada International Affiliated Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 113 West 18th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

RAMI

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1891 y en la República de Panamá desde el año de 1938, y sirve para amparar jarabe contra la tos, la bronquitis, el asma, la influenza, la tosferina, y el catarro. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 32,888 de mayo 16 de 1899, renovado por veinte años contados desde mayo 16 de 1929; b) Instrumento de Cesión de la Marca de los sucesores de Jean Fougerat a la International Affiliated Corporation; c) Poder; d) Declaración; e) Clisé; f) 6 Etiquetas de la marca; y g) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, agosto 6 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con poder que me ha conferido la Northern Paper Mills, sociedad domiciliada en Green Bay, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, solicito de usted el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

NORTHERN

en cualquier tamaño, color y estilo de letras, y que ellos usan para amparar productos de pa-

pel, a saber: papel de tocador, toallas, servilletas, papel facial, y manteles y tapetes, de su fabricación.

Dicha marca es aplicada y adherida a los productos imprimiéndola o litografiándola en los envoltorios o recipientes, y sobre los mismos artículos. Ha sido usada en los negocios que son ahora propiedad de los solicitantes, desde abril de 1902, en papel de tocador y toallas; desde enero de 1935, en servilletas; desde octubre de 1938 en papel facial; y desde julio de 1941 en cubiertas para mesa, y se usa actualmente en la República de Panamá.

Acompaño: Certificado de registro en los Estados Unidos, N° 421.794; poder; la declaración sobre propiedad de la marca; la constancia de haber sido pagados los derechos fiscales; y seis etiquetas. No se acompaña clisé por no ser necesario.

Panamá, agosto 3 de 1948.

H. F. Alfaro.
Cédula N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Goya Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 161, New Bond Street, Londres W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

AQUA MANDA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña y en la República de Panamá desde 1944, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones de tocador no medicadas, preparaciones cosméticas, perfumes y jabones perfumados. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases o cubiertas que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de la Gran Bretaña N° 656788 de febrero 24 de 1947; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Vibration" consta un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, agosto 6 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino,
CLARENCE BOYD.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre de la sociedad denominada Warren Petroleum Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el National Bank of Tulsa Building, en la Ciudad de Tulsa, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, solicitamos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de cinco (5) años, para amparar nuevos y útiles mejoramientos o perfeccionamientos en el arreglo de cisternas y tuberías a bordo de barcos.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Patente de los Estados Unidos N° 770,070; b) Poder; c) Dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; d) Dos ejemplares de los dibujos y e) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, agosto 6 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre de la sociedad denominada Warren Petroleum Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el National Bank of Tulsa Building, en la Ciudad de Tulsa, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, solicitamos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de cinco (5) años, para amparar nuevos y útiles perfeccionamientos

tos de un sistema de control hidráulico en una serie de cisternas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Patente de los Estados Unidos N° 758,036; b) Poder; c) Dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; d) Dos ejemplares de los dibujos y e) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, agosto 6 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino,
CLARENCE BOYD.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3184

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3184.—Panamá, 5 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "artículos de perfumería y tocador en general";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Lenia", y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2070.

CERTIFICADO NUMERO 2070

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 5 de Enero de 1948. Caduca: 5 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3184, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio "Artículos de perfumería y tocador en general", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Agosto de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10396 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Septiembre de 1947.

Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Lenia", y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1022

(DE 20 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Dalias Pérez, Mecnógrafa al servicio de la Administración General de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, en lugar de Ramón A. Herrera, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días

del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

EDUARDO ICAZA A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diarios del Registro Público el día 27 de Diciembre de 1947.

As. 1932. Escritura de Venta de 16 de Diciembre de 1947 otorgada ante G. H. Hubbard, Notario Público de New Jersey, por la cual la sociedad denominada Lanmore Company Inc. vende a la sociedad Panamá Transoceanic Company S. A., la nave denominada "Chemawa".

As. 1933. Escritura de Venta de 16 de Diciembre de 1946 otorgada ante G. H. Hubbard, Notario Público de New Jersey, por la cual la sociedad denominada Lanmore Company Inc. vende a la sociedad Panamá Transoceanic Company S. A., la nave denominada "Steens Mountain".

As. 1934. Escritura de Venta de 16 de Diciembre de 1947 otorgada ante G. H. Hubbard, Notario Público en New Jersey, por la cual la sociedad denominada Lanmore Company Inc. vende a la sociedad Panamá Transoceanic Company S. A., la nave denominada Barren Hill.

As. 1935. Escritura N° 1434 de 26 de Diciembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada Overseas Minerals & Shipping Co., S. A., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 1936. Escritura N° 2628 de 23 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los Artículos de la Constitución de la Sociedad anónima denominada International Ramie Corporation S. A., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 1937. Escritura N° 2631 de 24 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la Reunión General Especial de los Accionistas de Morigia S. A., celebrada el 26 de Noviembre de 1947.

As. 1938. Escritura N° 2632 de 24 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la Reunión General Especial de los Accionistas de Bédida S. A., celebrada el 26 de Noviembre de 1947.

As. 1939. Escritura N° 2633 de 24 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la Reunión General Especial de los Accionistas de Brontia S. A., celebrada el 27 de Noviembre de 1947.

As. 1940. Escritura N° 2634 de 24 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la Reunión General Especial de los Accionistas de Bendas S. A., celebrada el 28 de Noviembre de 1947.

As. 1941. Escritura N° 2635 de 24 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan dos Actas de la Compañía Primera de Navegación Limitada, una de los Accionistas y otra de los Directores, ambas de fecha de 25 de Enero de 1947.

As. 1942. Escritura N° 306 de 19 de Agosto de 1947 del Consulado General de la República de Panamá, en Londres, Inglaterra, por la cual la Compañía Marítima Mensabé Limitada vende a la Próspero Steamship Company S. A., la nave denominada Gortynix.

As. 1943. Escritura N° 105 de 18 de Junio de 1907 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Doroteo, Lucio y Cecilia Plata vende a Francisco Salinas una casa y solar situados en Taboga, Panamá.

As. 1944. Escritura N° 1431 de 24 de Diciembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Joaquín Barria Gutiérrez vende a Miguel Martín Sayagües una casa situada en la Población de la Chorrera

y se declara sin valor la Escritura N° 35 de 21 de Mayo de 1947 otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de La Chorrera.

As. 1945. Escritura N° 1373 de 11 de Diciembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la actuación levantada por el Juez Primero del Circuito de Panamá con motivo de la solicitud hecha por Domingo Manuel Alfonso Caballero Pérez para que se corrija la inscripción de una finca situada en esta ciudad.

As. 1946. Escritura N° 2646 de 18 de Noviembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Mario Ruiloba Afú vende una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá a Lydia Aguirre de Manns.

As. 1947. Escritura N° 2182 de 21 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual León Pérez y Otros dan en arrendamiento una finca situada en esta Ciudad a la sociedad denominada "Arena Elmar, S. A.,".

As. 1948. Escritura N° 1435 de 27 de Diciembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual David Emanuel Grant declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en el Corregimiento de Chilibre. Distrito y Provincia de Panamá.

As. 1949. Escritura N° 2539 de 31 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Mercedes González viuda de Medina declara cancelada una obligación constituida a su favor y Manuel Luciano Barrio vende un establecimiento comercial situado en el Distrito de Panamá a Alejandro Villarruta y a Ignacio Fernando Yéliz Muñoz.

As. 1950. Escritura N° 2856 de 26 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Vivian Gower vende una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá a Elsie Rosalia Jackson de Stephens, quien asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor de la Caja de Ahorros.

As. 1951. Escritura N° 2623 de 22 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Anibal Rios Delgado vende a Gustavo Trius una finca de su propiedad situada en Juan Díaz, corregimiento del mismo nombre y Enriqueta Ramona Morales cancela hipoteca al vendedor.

As. 1952. Patente Comercial de Primera Clase N° 322 de 3 de Diciembre de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de José Pérez Varela con domicilio en esta Ciudad.

As. 1953. Certificado Notarial de 23 de Noviembre de 1947 otorgado ante Sarah Saltzman Notario Público del Estado de Nueva York, el cual contiene las últimas elecciones de Dignatario y Directores de la Halcyon Steamship Company Limited.

As. 1954. Escritura N° 48 de 16 de Diciembre de 1947 de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro, vende a José León Kuong cuatro lotes de terreno situados dentro de dicho Municipio.

As. 1955. Escritura N° 2637 de 26 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Copia certificada de ciertas Resoluciones de la Junta Directiva de Abbot Laboratories América Central Ltda.

As. 1956. Escritura N° 2859 de 26 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad denominada Carlos Icaza V. y Compañía Limitada.

As. 1957. Escritura N° 2689 de 27 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de responsabilidad limitada denominada Síndec. Carlos Icaza V. y Severin Goldstein.

As. 1958. Escritura N° 2640 de 27 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Felicitá Moreno de Rivera un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján.

As. 1959. Escritura N° 2727 de 2 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual María Elena de Obarrío de de la Guardia y otros celebran un contrato de permuta con la Congregación de

Hijas del Inmaculado corazón de María sobre unas fincas situadas en el Distrito de Panamá.

As. 1960. Escritura N° 2871 de 27 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Carmen Isabel Salas de Suárez confiere Poder especial a José Manuel Suárez Prieto.

As. 1961. Escritura N° 2641 de 27 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Magdalena Ponce de Quirós vende al Gobierno Nacional una finca de su propiedad situada en Penonomé.

As. 1962. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6226 de 3 de Septiembre de 1946 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Olimpia M. Aguirre V., con domicilio en esta ciudad.

As. 1963. Escritura N° 2639 de 27 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Sergio Acosta constituye hipoteca y anticrético a favor de Jacobo Delvalle Henríquez sobre una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1964. Oficio N° 128 de 16 de Diciembre de 1947 del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por medio del cual se comunica a esta Oficina que por Auto dictado por dicho Tribunal se ha decretado formal Embargo sobre una finca situada en Bocas del Toro, de Propiedad de Martha Cross.

As. 1965. Escritura N° 2870 de 27 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual John Palm vende un establecimiento comercial situado en esta ciudad a Tiburcio Cordero Arroyo.

As. 1966. Escritura N° 1438 de 27 de Diciembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Federico Afá vende a Abelino González Romero, una finca de su propiedad situada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,
HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario interpuesto por el Banco Nacional contra Domingo Amado, se han señalado las horas legales del día veintiocho de septiembre próximo venturo para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, el remate del siguiente bien:

Finca número diez y siete mil cuatrocientos treinta y tres (17.433) inscrita al folio trescientos catorce (314) del Tomo cuatrocientos treinta y tres (433) de la Propiedad, Prov. de Panamá, en el Registro Público, que consiste en un lote de terreno marcado en el Plano con el número ocho (8) y casa en él construida, estilo chalet, de un solo piso, de concreto, mampostería, bloques de concreto y techo de tejas imperiales, situada en San Francisco de la Caleta, distrito de Panamá. El terreno tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, linda con lote número siete (7) y mide treinta y seis (36) metros con cincuenta (50) centímetros; por el Sur, linda con los lotes números nueve (9) y diez (10) y mide treinta y seis metros (36) con cincuenta (50) centímetros; por el Este, linda con el lote número dos (2) y mide diez y nueve (19) metros; y por el Oeste, linda con calle sexta y mide diez y nueve (19) metros. Tiene una superficie de seiscientos noventa y tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (693 m.c. 50 d.c.).

La base del remate es el valor de cinco mil ciento noventa y cinco balboas con setenta y un centésimos (B/. 5.195.71), y no se admitirá postura que no cubra por lo menos esta suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Juzgado el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público

de la Secretaría, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarentiocho.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 9056

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de Ramón Alemán Hurtado, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Como la prueba aportada es la que exige el artículo 1621 del C. Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma exerta, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ramón Alemán Hurtado, desde el día veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarentisiete, fecha de su defunción;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su madre María Hurtado; y

Ordena que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y que comparezcan al juicio todas las personas que se crean con derecho a la sucesión.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López, Secretario"

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por un término de treinta días, hoy veintisiete (27) de agosto de mil novecientos cuarentiocho.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

Liq. 9181.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señorita Stella Judith Segundo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de la señorita Stella Judith Segundo, desde el día veintinueve de julio último, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros su padre, señor Cristóbal L. Segundo, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Rubén Quirós Aponte, Secretario"

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a él.

Panamá, 25 de agosto de 1948.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Rubén Quirós Aponte.

L. 9160

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú por medio de este Edicto EMPLAZA a Hipólito Sánchez (a), Pirullí, varón, de 18 años de edad, soltero, jornalero, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice textualmente así: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Auto de segunda instancia número 5.—Ramo Penal.—David, abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto recurrido en el sentido de ABRIR causa criminal contra Hipólito Sánchez, de 18 años de edad, panameño, vecino de Gariché Abajo, por delito contra la propiedad e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II Título XIII Capítulo I del Código Penal. El inferior designará Curador Ad-Litem, para los fines de lugar y señalará para que sea practicada la vista oral.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Sub-Ad-Hoc, (fdo.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—El Sr. Ad-Int. (fdo.) Lorenzo Miranda.

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

JOSE MARIA CEDENO.

El Secretario Interino,

Dionisio Corella.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Alcides Chávez, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de HURTO con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Alcides Chávez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Alcides Chávez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Juan Antonio Bermúdez, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de "Apropiación Indevida" con el apercibimiento que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Juan Antonio Bermúdez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Juan Antonio Bermúdez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los cinco días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Alfonso Rodríguez, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de "Apropiación Indevida", con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Alfonso Rodríguez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Alfonso Rodríguez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los cinco días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña López.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Juan González, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta días (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de "Abigarrato", con el apercibimiento que no haciéndolo así, será

considerado como un indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado y citado Juan González, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.—Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Juan González, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de La Chorrera, a los nueve días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Gregorio Saavedra, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento que no haciéndolo así será considerada su ausencia como un indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Gregorio Saavedra, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Gregorio Saavedra, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de La Chorrera, a los nueve días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Carlos Antonio Abrego, varón, mayor de edad, natural del Distrito de Cañazas, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto pecuario, fallo que en su parte resolutive dice: "Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho."

Por estas razones el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Antonio Abrego, varón, mayor de edad, natural del Distrito de Cañazas, cuyo paradero actual se desconoce, moreno, acholado, bajo, lampiño, con una cicatriz en la mejilla izquierda, a sufrir la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión en el lugar que designe el Departamento de Corrección, al pago de los gastos procesales

y en especial a los causados por su rebeldía, como responsable del delito de hurto pecuario.

Notifíquese este fallo al reo por medio de Edicto Emplazatorio.

Además de la citada disposición del Código Penal, esta sentencia se funda en el artículo 37 del mismo Código, y en los artículos 2153(2156, 2349 y 2356 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—Efraín Vega, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a todas las autoridades para que procedan a su captura o la ordenen.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario ad-interim,

L. C. Reyes.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas Primer Suplente, del conocimiento por impedimento del Titular, cita y emplaza a José Núñez Sampedro, como de 35 a 40 años de edad, soltero, obrero, residente hasta hace poco tiempo en esta ciudad, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto. Ello que en su parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho."

Por lo expuesto el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente que actúa en el negocio por impedimento del Titular, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Núñez Sampedro, varón, como de cuarenta años de edad, soltero, español, cuyo paradero actual se desconoce y portador de la cédula N° 8-15831, a sufrir la pena de ocho meses y siete días de reclusión en el lugar que designe el Departamento de Corrección, y al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en cincuenta y cinco balboas, como responsable del delito de apropiación indebida. Se le condena también al pago de los gastos procesales, y a los causados por su rebeldía.

Notifíquese esta sentencia al reo en la forma prevista por los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Este fallo se funda en los artículos 37 y 367 del Código Penal, y 2153, 2156, y 2356 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) J. M. Barria.—Efraín Vega, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a todas las autoridades para que procedan a su captura o la ordenen.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

J. M. BARRIA.

El Secretario ad-interim,

L. C. Reyes.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Félix Horatio Lloyd, panameño, de 29 años de edad, casado, chofer, cedula bajo el número 47-22661 y con residencia en Río Abajo, Distrito de Panamá, casa N° 8, calle quince, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Despacho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones por Imprudencia'; dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Ha terminado el señor Personero Municipal la investigación sumaria, recomendando en la Vista N° 54 el enjuiciamiento de Félix Horatio Lloyd, por el delito de 'Lesiones por Imprudencia'.

El caso que relatan las diligencias sumarias ocurrió en la carretera transistmica en la tarde del quince de Febrero de este año, en un lugar cercano a la población de Cativá, cuando el sindicado Félix Horatio Lloyd quien viajaba en una camioneta con destino a la ciudad de Panamá acompañado de varios pasajeros, arrolló a Alfonso Alonso, conductor de la chiva N° 174 que se encontraba estacionada al lado derecho de la carretera, a consecuencia de un desperfecto que había sufrido en una de las llantas traseras, y el chofer Alonso ayudado por el señor Nicasio Baley se dedicaban a cambiar la llanta reventada.

De este accidente resultaron como diez personas con heridas de poca gravedad; en cambio, la joven Concepción María Smith resultó con fractura, traumatismo en el antebrazo izquierdo, y tuvo una incapacidad definitiva de treinta días, Alfonso Alonso salió con fractura de la clavícula derecha y fractura completa de la novena, 10, y 11a costilla derecha que lo incapacitaron por cincuenta y siete días de conformidad con el certificado del perito médico que aparece a fojas 74.

Fácil es comprender en esta investigación que el accidente se produjo más que todo por descuido del conductor Félix Horatio Lloyd; pues éste admite que apesar de haber visto a corta distancia al lesionado Alfonso Alonso quien se encontraba parado al lado de una chiva estacionada, no tocó la bocina como medida de precaución tan pronto como se iba aproximando. Por otra parte, se considera que la velocidad que llevaba Félix Horatio Lloyd era excesiva, ya que él no pudo frenar inmediatamente su camioneta, sino que ésta quedó volcada a poca distancia del lugar donde arrolló a Alfonso Alonso.

Estima el Tribunal que tiene fundamento legal la solicitud de enjuiciamiento que ha hecho el funcionario de instrucción contra Félix Horatio Lloyd, por el delito de "Lesiones por Imprudencia".

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Félix Horatio Lloyd, panameño, de 29 años de edad, casado, chofer, cedula bajo el número 47-22661 y con residencia en Río Abajo, Distrito de Panamá, casa N° 8, calle quince, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito de "Lesiones por Imprudencia".

Téngase al Abogado Auxilio Payol C. como defensor del encausado Lloyd.

Se señala las diez (10) de la mañana del día veintidós (22) de Junio próximo para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Carlos Hormechea.—(Fdo.) Juan B. Acosta, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciera se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habi-

tantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 358

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José M. Ortega, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a notificarse del fallo proferido a su favor, en el juicio que se les siguió por el delito de lesiones personales, el cual juicio ha terminado con sentencia absolutoria, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio quince de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por todas estas consideraciones, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José María Ortega, el primero de 24 años de edad, soltero, natural de Chimán, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 18 Este Central número 11, cuarto 6, empleado de la Zona del Canal; el segundo de 24 años de edad, soltero, natural de Garachiné, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de Pasadena, casa 24, católico y carpintero, y el tercero, mayor de edad, panameño, soltero, operador de elevador, sin cédula de identidad personal y con residencia en calle 21 de Enero número 12, de los cargos que se les dedujeron en el auto de enjuiciamiento".

Fuentes de derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior, si no fuere apelada.

Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

En consecuencia, se advierte a los emplazados mencionados, que si no comparecieron al Juzgado dentro del término que se le conceda, se les tendrá por legalmente notificados del fallo cuya parte resolutive se acaba de transcribir.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero de Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José M. Ortega, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores de los ausentes, y condenados, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas todas las autoridades del orden Político y Judicial para que capturen o hagan capturar a los emplazados y los pongan a disposición de este Despacho.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio, para que sirva de legal notificación, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y se ORDENA enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 30 de agosto de 1948.

CUADRO NUMERO 537 DE 24 DE MARZO DE 1948

Motores Colpan S. A., material de propaganda; repuestos para autos 23 bultos de Nueva York por...	1.882
I. L. Maduro Jr. S. A., bolsas de mano, de cuero; compactos de cuero 2 bultos de Nueva York por...	3.964
Almacén Angelini J. Angelini, vino Sauternes Blanco; etc., 60 bultos de San Antonio por...	417
Almacén Angelini J. Angelini, vino tinto tipo Burdeos 10 bultos de San Antonio por Casa Espino, techos de aluminio 2 bultos de Manchester por...	74
J. Grossman, tejidos de rayón y de lana 2 bultos de Nueva York por...	158
B. L. Levy S. A., mezcladora con su extractor de jugo etc., 12 bultos de Nueva York por...	1.134
Aron Grobman C/O.C. Imp. y Exp., telas de algodón 37 bultos de Acapulco por...	2.597
Warner Bros F. Nat. S. Films, películas cinematográficas; etc., 6 bultos de Nueva York por...	10.300
Omphroys Auto Supply Inc., accesorios para autos 1 bulto de Nueva York por...	897
Jardín Atlas, champaña 40 bultos de Sta. Elisa por...	521
José María Herrera G., aceite curativo Benjamín 4 bultos de Kingston por...	1.291
Maggioli y Cº, harina de trigo 400 bultos de Seattle, Wash., por...	118
Pan American Orange Crush, pasta de tomate 150 bultos de San Francisco por...	1.524
Esso Standard Oil (C. A.) S. A., camión Internacional motor Nº FBC450-1815, 1 bulto por...	1.001
Motores Colpan S. A., accesorios para autos 4 bultos por...	2.000
Endara Riba S. A., servilletas de papel 50 bultos de Nueva York por...	400
Cecil D. Abrahams, truck Chevrolet mot. Nº BF-53914; BF-17223; BF-172 por...	422
Endara Riba S. A., aros cortados de primera 100 bultos de Valparaíso por...	700
Endara Riba S. A., lentejones de Emu 50 bultos de Talcahuano por...	718
Carlos F. Alfaro, tornillos de acero 1 bulto de Nueva Orleans por...	816
Agencias Pan Americanas motor eléctrico; rep. para motores eléctricos 3 bultos de Nueva York por...	150
A. A. Duque, efectos personales; libros 3 bultos de Nueva York por...	205
Motores Pan Americanos S. A., autos Studabaker mots. Nº H257648; 363051; 363097; 362321; H256351, 5 bultos de Nueva Orleans por...	200
Carlos F. Alfaro, opopectol; ampollas de ortofodina; etc., 6 bultos de Génova por...	7.634
Ingeniería Amado, máquinas para trabajar madera 1 bulto de Nueva York por...	804
La Importadora S. A., uvas pasas; jugo de manzanas 35 bultos de San Francisco por...	1.808
Leon Abadi, bolsas de papel 12 bultos de Nueva Orleans por...	106

La Importadora S. A., papel para empaquetar 25 bultos de San Francisco por...	312
La Importadora S. A., cantinas de aluminio 1 bulto de Habana por...	203
Arias y Cº, accesorios para autos; herramientas; etc., 7 bultos de Nueva Orleans por...	1.299
Actividades Aéreas S. A., amoladora de banco completa 1 bulto de Nueva Orleans por...	78
Chalupa y Alfonso Cia. Ltda., telas para trajes de niños, de algodón 2 bultos de Nueva York por...	528
Roberto A. Cowes y Cº, madera para fab. persianas venecianas; etc., 8 bultos de Nueva York por...	756

CUADRO NUMERO 538 DE 25 DE MARZO DE 1948

Depósitos Comerciales, bidetes de loza completos 48 bultos de Nueva York por...	1.405
Aristides Romero, harina de trigo duro 500 bultos de Nueva York por...	4.345
Cia. Kito Chen S. A., lejía 100 bultos de Nueva York por...	480
Cia. Kito Chen S. A., goma de mascar 20 bultos de Nueva York por...	321
C. S. Shekell, efectos personales usados 2 bultos de Nueva York por...	118
J. y Domingo Varela y Cº, sardinas en latas 25 bultos de Vancouver por...	210
J. y Domingo Varela y Cº, albaricoques en lutas; salsa de tomate 40 bultos de San Francisco por...	193
Ezra Dabah y Cº, tejidos de seda artificial 4 bultos de Nueva York por...	3.115
Salomón Dabah, carteras para señoras 5 bultos de Nueva York por...	1.029
J. S. Pereira, pieles de gamuza; cepillos para caballo; etc., 1 bulto de Liverpool por...	578
Western Electric Cº, generador y accesorios 2 bultos de Nueva York por...	718
La Nación S. A., productos químicos para fotográficos; etc., 5 bultos de Nueva York por...	224
C. González Revilla y Hno., index; tabletas Pyralium 4 bultos de Nueva York por...	315
Lewis Service Inc., copias publicación periódicas 5 bultos de Nueva York por...	261
Industrias Unidas S. A., vibradores para concretos 1 bulto de Los Angeles por...	430
Antonio Domínguez y Hno., lana de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por...	430
Ramón Suazo, máquinas registradoras 10 bultos de Nueva Orleans por...	1.435
F. E. Escoffery, cuajo 1 bulto de Copenhague por...	475
F. E. Escoffery, alambre de púas 500 bultos de Amberes por...	4.397
Mercedes Vda. de Medina, Cia. Ltda., nulo-moline 5 bultos de Nueva Orleans por...	43
Ferretería Chiricana, adelgazador para pinturas; etc., 8 bultos de Nueva York por...	122
Cia. Alfaro S. A., partes para camiones; repuestos para tractores 2 bultos de Nueva York por...	84
García Limitada, harina de trigo marca Rey del Norte 100 bultos de Nueva York por...	8.565

Casa Ahfú S. A., cuchillos para pan y jamón; candados etc., 2 bultos de Nueva York por...

C. González Revilla y Hno., ácido sulfúrico; blanco de España; etc., 24 bultos de Nueva York por...

Droguería Miguel Arbaiza, palatol; extractos medicinales; etc., 6 bultos de Nueva York por...

De Lima y C^o, planchas eléctricas; ventiladores eléct. 6 bultos de Nueva York por...

De Lima y C^o, hilaza de algodón para trapear 4 bultos de Nueva York por...

I. L. Toledano C^o Inc., compresor de aire dental 1 bulto de Nueva York por...

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, suiche eléctrico 1 bulto de Nueva York por...

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para tubería galvanizada, 1 bulto de Nueva York por...

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, cuadrículas de papel 1 bulto de Nueva York por...

Jesús y Domingo Varela, sardinas en salsa de tomate 25 bultos de St. John N. B.

Ferretería Internacional, cuñas de acero para herreros; etc., 23 bultos de Nueva York por...

César Castrellón, ruedas, bombas y lona usadas; etc., 5 bultos por...

Luis López, camisas de algodón 2 bultos de Nueva York por...

Fidante Bros y Sons, bombas para aceites completas etc., 1 bulto de Manchester por...

Felicia Chen de Chan, mantas de algodón 3 bultos de Nueva Orleans por...

Ana C. Henríquez, gntos para levantar pesos 3 bultos de Nueva York por...

Cardoze y Lindo S. A., cable de acero marca Hércules 4 bultos de Nueva Orleans por...

Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor Diesel 2 bultos de Nueva York por...

Cardoze y Lindo S. A., piezas de repuestos para grupo electros, 1 bulto de Nueva York por...

Abadi Bros y C^o, machetes 6 bultos de Nueva York por...

Sasso y C^o S. A., leche en polvo 200 bultos de San Francisco por...

Cia. H. Baxter, efectos personales y libros usados 1 bulto de Nueva York por...

Eleonor D. Burnham, un bote Siesta mot. N^o Grey 4-22, 1 bulto por...

Carlos Vargas, llantas usadas 2 piezas por...

Smoot y C^o, tela plástica y lumite; etc., 2 bultos de Nueva Orleans por...

Félix Mackay, peticores y panties de rayón 1 bulto de St. John N. B. por...

A. Fastlich Inc., máquinas de probar cristales de reloj 3 bultos de Nueva York por...

Cia. Editora Nacional S. A., papel periódico 60 bultos de Nueva York por...

Max E. Jiménez, preparación de Wampole 48 bultos de Nueva York por...

Mariano Arosemena y C^o A. Barletta, jugo de manzanas 50 bultos de San Francisco por...

Arias y C^o, harina de trigo 10 bultos de York por...

Lewis Service Inc., participaciones de matrimonio; etc., 6 bultos de Nueva Orleans por...

Distribuidora Nacional S. A., jugo de manzanas 50 bultos de San Francisco por...

Javier Morán, líquido blanco para calzado; etc., 38 bultos de Nueva York por...

Mueblería Moderna, bastidores de hierro para camas 12 bultos de Nueva York por...

Rodolfo Barraza, ajos 25 bultos de Valparaíso por...

Alfredo de la Rosa, cama de metal usada

1 bulto por... 1

Abraham Jurado, sacos de henequén vacíos 250

10 bultos por... 2.553

Abadi Hermanos, telas de algodón 8 bultos de Acapulco por... 1.070

481 Cia. Cynos S. A., whisky Gold Label Scotch; etc., 92 bultos de Londres por... 266

616 Mc. Clelland Agencia, papel transparente 20

2 bultos de Nueva York por... 211

121 Cia. Colgate Palmolive Pect., jabón en polvo Detergente para lavar; etc., 3 bultos de Nueva York por... 1.285

227 Farmacia La Universidad, D. Pérez y Cia., talco; aceite para niños; etc., 10 bultos de Nueva York por... 119

117 Angel Zafrani y C^o, tejidos de seda artificial 2 bultos de Nueva York por... 215

764 Mueblería y Ferretería Shanghai, accesorios para inst. eléctricas 4 bultos de Nueva York por... 93

35 C. G. de Haseth y C^o, ácido clorhídrico; agua oxigenada; etc., 21 bultos de Nueva York por... 132

94 C. G. de Haseth y C^o, cojinetes para inválidos de caucho; etc., 2 bultos de Nueva York por... 164

354 C. G. de Haseth y C^o, pastillas para la tos; liq. blanco t. zapatos 25 bultos de Nueva York por... 960

2.653 C. G. de Haseth y C^o, laxol 10 bultos de Nueva York por... 200

8 C. G. de Haseth y C^o, regulador Gestoir 20 bultos de Nueva York por... 397

1.074 C. G. de Haseth y C^o, pulmoserum jarabe 2 bultos de La Pallice por... 1.027

147 C. G. de Haseth y C^o, polvos de talco para niños; jabón para niños; etc., 33 bultos de Nueva York por... 6.731

665 Almacenes Martínez S. A., cerraduras de bronce 7 bultos de Nueva York por... 394

173 Esso Standard Oil (C.A.) S. A., archivadores de acero; sillas de acero; etc., 22 bultos de Nueva York por... 2.633

774 Esso Standard Oil (C.A.) S. A., aceite y grasa lubricante 30 bultos de Nueva York por... 172

377 Esso Standard Oil (C.A.) S. A., accesorios para tanques subterráneos; etc., 16 bultos de Nueva York por... 309

602 Melecio A de Lima, artefactos de hierro para marinería; etc., 11 bultos de Nueva York por... 400

632 Enrique Velasco, máquinas para vender gomas de mascar; etc., 14 bultos de Nueva York por...

1.787 Cayo Flores, medias de seda 1 bulto de Nueva York por...

CUADRO NUMERO 530 DE 29 DE MARZO DE 1948

Almacén de Lima, cepillos de fibra para pisos; etc., 2 bultos de Nueva York por... 230

2.375 Howard Field, alambre de púas; grapas 6 bultos de Nueva York por... 33

703 Casa Chial, aceite comestible "El Dorado" 200 bultos de Cuturo La Unión por... 2.620

197 A. Noirán, tubería usada; llantas usadas; etc., 14 bultos por... 58

864 Estefano Batista, carro Jeep Ford motor N^o GPW-15046, 1 bulto por... 100

318 Aristides Romero, harina de trigo Rey del Norte 200 bultos de Nueva York por... 1.713

136 La Importadora S. A., sal de soda 50 bultos de Nueva York por... 117

191 Cia. Ramón E. Mora, máquina tajadora de caña N^o 17277 1 bulto de Nueva Orleans por... 3.710

227 Basilio Rodríguez, canchales de hierro 254 bultos de Nueva Orleans por... 711

143 Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por... 1.713